



OFORD.: N°9911

Antecedentes.: 1. Hecho esencial presentado por Pampa Calichera S.A., de fecha 2 de abril de 2018.
2. Hecho esencial presentado por Potasios de Chile S.A., de fecha 2 de abril de 2018.
3. Hecho esencial presentado por Sociedad Química y Minera de Chile S.A., de fecha 3 de abril de 2018.

Materia.: Solicita Información.

SGD.: N°2018040068940

Santiago, 16 de Abril de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : SEÑOR Gerente General
SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.

En relación a su presentación del N° 3 del antecedente, en la cual decide citar a junta extraordinaria de accionistas de la "*Sociedad Química y Minera de Chile S.A.*", siendo una de las materias la reforma transitoria a la limitación del derecho a voto de las series A y B, contenida en el artículo 31 de sus estatutos, este servicio cumple con señalar lo siguiente:

De acuerdo al referido artículo 31 de los estatutos de la sociedad, ningún accionista de la serie A o de la Serie B podrá votar por si mismo o a nombre de otros accionistas de las mismas series A o B por más del 37,5% de las acciones con derecho a voto de cada una de esas series.

Ahora bien, la propuesta de reforma de estatutos modifica tal restricción para las acciones Serie A desde la fecha de la Junta que se citará para el 27 de abril de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2030, en términos de permitir ejercer derecho a voto por montos superiores al referido 37,5%, en las condiciones que indica la propuesta.

Con ello, observamos que la propuesta podría introducir una diferencia entre las acciones serie A y serie B, pudiendo quedar estas últimas sujetas a una limitación más restrictiva a su derecho a voto que las acciones serie A, durante el plazo antes señalado. Esta diferencia en su derecho a voto podría afectar las preferencias existentes para las acciones serie A y serie B de la sociedad.

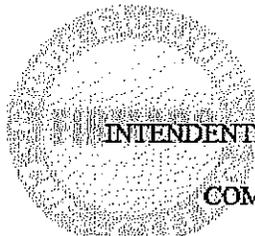
SQM S.A.
GERENCIA GENERAL
RECIBIDO
FECHA 19/04/18

En base a lo anterior, se solicita a la sociedad un pronunciamiento respecto a lo indicado en el párrafo precedente, ya que de existir una afectación, ello tendría consecuencias en cuanto a quorum y derecho a retiro, conforme a los artículos 67 y 69 N° 5 de la Ley N° 18.046.

La respuesta al oficio debe ser realizada hasta 24 horas después de notificada la sociedad.

jag / DCFV/ avp (WF 845210)

Saluda atentamente a Usted.



CRISTIAN ÁLVAREZ CASTILLO
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Con Copia

1. Presidente del Directorio
: SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 20189911845534lcMRUNfejnYTcZVgkoBGtamDWnnMSg

CMF COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

SEÑOR Presidente del Directorio
SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.
Calle El Trovador N° 4285, Comuna de Las Condes.

9911 16/04/2018



CERTIFICADA



COMISION PARA EL MERCADO FINANCIERO - D
\$0
9 (EMPRESAS)
9 CARTA CERTIFICADO 3
599196587

www.cmfchile.cl



Santiago, 20 de abril de 2018

Señor
Cristián Álvarez Castillo
Intendente de Supervisión del Mercado de Valores;
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

Ref.: Oficio Ordinario N° 9911 de fecha 16 de abril de 2018

Señor Presidente:

En relación a al oficio ordinario de la referencia, informamos a esta Comisión para el Mercado Financiero (la "Comisión") que el directorio de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. (el "Directorio" y la "Sociedad", respectivamente), en sesión extraordinaria de esta fecha, ha tomado conocimiento de su contenido, acordando responder a la Comisión lo siguiente:

1. En relación a su preocupación sobre si la propuesta de modificación de estatutos solicitada por los accionistas Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A. y Potasios de Chile S.A., informada por hecho esencial de fecha 3 de abril de 2018 (la "Propuesta"), podría introducir diferencias entre las acciones serie A y serie B de la Sociedad, de manera que podrían afectarse preferencias existentes para dichas acciones serie A y serie B, el Directorio es de la opinión que la Propuesta no afecta las preferencias establecidas en los estatutos de la Sociedad (los "Estatutos"). Lo anterior, debido a que la Propuesta no modifica, altera o suprime las preferencias contenidas en el Artículo Quinto de los Estatutos ni tampoco establece o crea nuevas preferencias.

De acuerdo a lo establecido en el referido Artículo Quinto, las acciones de la serie B no pueden exceder más del 50% de la totalidad de las acciones emitidas, suscritas y pagadas de la Sociedad, y tienen por una parte, un derecho a voto limitado - ya que las mismas sólo pueden elegir un director - y, por la otra, las siguientes preferencias: (a) requerir la convocatoria a junta ordinaria o extraordinaria de accionistas cuando así lo soliciten accionistas de dicha serie B que representen a lo menos el 5% de las acciones emitidas de la misma, y (b) requerir la convocatoria a sesión extraordinaria de Directorio sin que el presidente pueda calificar la necesidad de tal solicitud, cuando así lo solicite el director que haya sido elegido por los accionistas de la serie B.

SQM
Los Militares 4290 Piso 6,
Las Condes, Santiago, Chile
Tel.: (56 2) 425 2484
Fax: (56 2) 425 2495
www.sqm.com





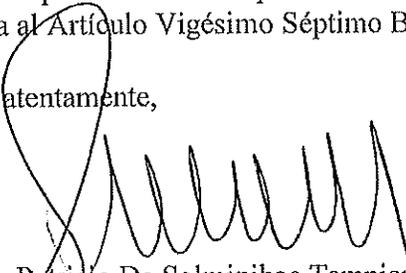
Por su parte, y de conformidad al mismo Artículo Quinto de los Estatutos, las acciones de la serie A tienen la preferencia de poder excluir al director elegido por los accionistas de la serie B en el proceso de votación en que se debe elegir al presidente del Directorio.

En ninguna parte de la Propuesta se altera, modifica, restringe o sustituye alguna de las preferencias antes indicada. Lo anterior, debe considerar además que el artículo 57 del Reglamento de Sociedades Anónimas, dispone en su inciso tercero que “[n]o es de la esencia de las preferencias su vinculación a una o más limitaciones en los derechos de que pudieran gozar las demás acciones”. En este sentido, el Artículo Trigésimo Primero de los Estatutos distingue claramente entre el derecho a voto limitado por una parte, y las preferencias que les corresponden a las respectivas acciones, disponiendo al efecto que “[a]parte del derecho a voto limitado y de las preferencias que les corresponden a las acciones pertinentes, los titulares de ambas Series de acciones tendrán idénticos derechos en la Sociedad”.

En atención a lo anterior, el Directorio es de opinión que, al no modificarse, alterarse o suprimirse las preferencias establecidas en los Estatutos ni al establecerse preferencias nuevas, la Propuesta no está afecta a quorum y derecho a retiro a que se refieren los artículos 67 y 69 N°5 de la Ley de Sociedades Anónimas.

2. En atención a la inquietud de la Comisión, entendemos que la redacción de la Propuesta podría ser perfeccionada a fin de que no existiera ninguna duda sobre este punto. En tal sentido, el Directorio estimó conveniente solicitar a los accionistas que han realizado la Propuesta a tratarse en la junta extraordinaria, que estudien la posibilidad de perfeccionar la redacción estatutaria en comentario.
3. Adicionalmente, y consistente con lo expresado a la Comisión en la respuesta al oficio Ordinario N° 10.078, el Directorio también solicitará a los accionistas que han realizado la Propuesta que analicen la posibilidad de no votar a favor de la modificación propuesta al Artículo Vigésimo Séptimo Bis.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Patricio De Solminihac Tampier
Gerente General

Sociedad Química y Minera de Chile S.A.

SQM
Los Militares 4290 Piso 6,
Las Condes, Santiago, Chile
Tel.: (56 2) 425 2484
Fax: (56 2) 425 2495
www.sqm.com

